



DECRETO No. 226 DE 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DEPARTAMENTAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS PODEMOS CASA, CREADO MEDIANTE ORDENANZA 046 DE 2017, MODIFICADA POR LA ORDENANZA 083 DE 2019

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los numerales 1o y 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 3a de 1991, 546 de 1999, el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, 1114 de 2006, 1537 de 2012, 1753 de 2015, 1955 de 2019 y en concordancia con lo reglamentado para la vivienda urbana por el Decreto 1077 de 2015 y demás decretos modificatorios y normas concordantes, así como el Decreto Ordenanzal 265 de 2016 y la Ordenanza 046 de 2017, modificada por la Ordenanza 083 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece:

"[...] **ARTÍCULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...)

ARTÍCULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

(...)

ARTÍCULO 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga [...]"

Que la Ley 3a del 15 de enero de 1991, "*Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones*", dispone:

"[...] **ARTÍCULO 5º.** - <Modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011> Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, las siguientes:

- Construcción, o adquisición de vivienda;
- Construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo;
- Adquisición de lotes destinados a programas de autoconstrucción de vivienda de interés social y VIP;

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DESPACHO DEL
GOBERNADOR



CUNDINAMARCA
unidos podemos más



DECRETO No. 226 DE 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DEPARTAMENTAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS PODEMOS CASA, CREADO MEDIANTE ORDENANZA 046 DE 2017, MODIFICADA POR LA ORDENANZA 083 DE 2019

- Celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar de interés social;
- Celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario a favor del arrendatario;
- Adquisición o urbanización de terrenos para desarrollo progresivo;
- Adquisición de terrenos destinados a vivienda;
- Adquisición de materiales de construcción;
- Mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda;
- Habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda.

ARTÍCULO 6º. - <Modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011> Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5o de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.

Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueren afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2o. Los usuarios de los créditos de vivienda de interés social o interés prioritario, que sean cabeza de hogar, que hayan perdido su vivienda de habitación como consecuencia de una dación en pago o por efectos de un remate judicial, podrán postularse por una sola vez, para el reconocimiento del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el párrafo anterior, previa acreditación de calamidad doméstica o pérdida de empleo y trámite ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 3o. Quienes hayan accedido al subsidio familiar de vivienda contemplado en el párrafo 1o del presente artículo, podrán postularse para acceder al otorgamiento de un subsidio adicional, con destino al mejoramiento de la vivienda urbana o rural, equivalente al valor máximo establecido para cada modalidad, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO 4o. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades participantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.

PARÁGRAFO 5o. <Adicionado por el artículo 18 de la Ley 1537 de 2012> Los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, tendrán derecho a postularse nuevamente para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, en las modalidades de adquisición, construcción o mejoramiento, de acuerdo con el reglamento que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

(...)

ARTÍCULO 24.- Los Departamentos, Intendencias y Comisarias podrán concurrir a la financiación de programas de vivienda de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos, cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquéllos conjuntamente con los municipios [...]"

4



DECRETO No. 226 DE 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DEPARTAMENTAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS PODEMOS CASA, CREADO MEDIANTE ORDENANZA 046 DE 2017, MODIFICADA POR LA ORDENANZA 083 DE 2019

Que la Ley 388 del 18 de julio de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones", instituye:

"[...] **ARTÍCULO 96. OTORGANTES DEL SUBSIDIO.** Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley y cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas [...]"

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", establece en su artículo 74:

"[...] **ARTÍCULO 74. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN OTROS SECTORES.** Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios.

Sin perjuicio de las establecidas en otras normas, corresponde a los Departamentos el ejercicio de las siguientes competencias:

(...)

74.2 Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental [...]"

Que la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", dispone:

"[...] **ARTÍCULO 3o. COORDINACIÓN ENTRA LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES.** La coordinación entre la Nación y las Entidades Territoriales se referirá, entre otros, a los siguientes aspectos:

a) La articulación y congruencia de las políticas y de los programas nacionales de vivienda con los de los departamentos y municipios;

b) La disposición y transferencia de recursos para la ejecución de programas de Vivienda de Interés Social o interés prioritaria;

(...)

d) El otorgamiento de estímulos y apoyos para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda

(...)

ARTÍCULO 4o. CORRESPONSABILIDAD DEPARTAMENTAL. Los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias y según su respectiva jurisdicción:

(...)

2. Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio [...]"

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DESPACHO DEL
GOBERNADOR



CUNDINAMARCA
unidos podemos más



DECRETO No. 226 DE 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DEPARTAMENTAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS PODEMOS CASA, CREADO MEDIANTE ORDENANZA 046 DE 2017, MODIFICADA POR LA ORDENANZA 083 DE 2019

Que la misma Ley 1537 de 2012, en su artículo 6o establece para la financiación y desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario, la posibilidad de transferir recursos a patrimonios autónomos que constituyan entidades públicas de carácter territorial.

Que el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", dispone en su artículo 2.9:

"[...] 2.9. **Esfuerzo Territorial.** Es el conjunto de actividades que desarrollan los Departamentos y/o los Municipios o Distritos ubicados en cada uno de estos, soportadas en esquemas concertados para la gestión y ejecución de soluciones de vivienda ubicadas en sus territorios y a las cuales los beneficiarios aplicarán el subsidio familiar de vivienda. Dichas actividades suponen la intervención directa de las citadas entidades territoriales, cuando menos en la gestión y promoción de las soluciones, en el aporte de recursos complementarios en dinero o en especie, o en la estructuración y participación decisoria en los mecanismos de seguimiento y control que garanticen la ejecución del proyecto y la adecuada utilización de los subsidios familiares de vivienda [...]"

Que la Ordenanza 006 del 25 de mayo de 2016, "Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2016 - 2020, "Unidos Podemos Más", establece en su artículo 52 el programa "Cundinamarca Hábitat Amable", y entre sus metas que hacen parte del proyecto departamental SPC-297041/01, "Apoyo a la Construcción y Adquisición de Vivienda de Interés Social y Prioritario Urbana y Rural en los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca", Meta 432 - "Apoyar la Construcción y adquisición de 15.000 unidades de vivienda de interés social y prioritario urbana en el departamento".

Para lo anterior, las estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental 2016- 2020, "Unidos Podemos Más", se orientan en: "c) Desarrollo de programas de construcción de VIS y VIP con la participación del sector privado y actores del nivel nacional, departamental y municipal. d) Apoyo a los municipios del Departamento en el aprovechamiento de la oferta institucional que tiene el Gobierno nacional a disposición de las entidades territoriales, para que impulsen el desarrollo de proyectos de vivienda. f) Potenciar el impacto social de los recursos del orden departamental y municipal, haciendo uso de los principios de complementariedad y subsidiariedad en la ejecución de los proyectos habitacionales urbanos y rurales a ejecutarse en el territorio departamental. q) Diseñar e implementar los instrumentos jurídicos, técnicos, institucionales y financieros que permitan al gobierno departamental asignar subsidios familiares de vivienda, complementarios a los subsidios otorgados por las cajas de compensación, la nación, los municipios, el crédito y ahorro de los beneficiarios".

Que mediante el Decreto Departamental 0118 del 11 de abril de 2017, se creó y reglamentó el funcionamiento del Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los predios y proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Departamental de Vivienda de Interés Social Prioritario para Ahorradores, "Podemos Casa".

Que la ordenanza 046 del 6 de septiembre de 2017, "Por la cual se crea el subsidio familiar de vivienda de interés prioritario departamental y se dictan otras disposiciones", dispone:

"[...] **ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DEPARTAMENTAL.** Créase el Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para beneficiar a los hogares residentes en el Departamento de Cundinamarca, que se encuentren debidamente inscritos en el SISBEN por el tiempo que así lo determine cada Municipio a través de los Acuerdos Municipales, y que estén formalmente postulados en un proyecto de vivienda declarado elegible y viabilizado mediante acta de aprobación del Comité Coordinador del Programa Podemos Casa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017, y que cumplan los requisitos establecidos en los Decretos 1077 de 2015 y 1934 de 2015 y los decretos que los modifiquen [...]"

5.



DECRETO No. 226 DE 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DEPARTAMENTAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS PODEMOS CASA, CREADO MEDIANTE ORDENANZA 046 DE 2017, MODIFICADA POR LA ORDENANZA 083 DE 2019

Que la Ordenanza 083 del 11 de febrero de 2019, "Por la cual se modifica el artículo cuarto (4o) de la Ordenanza 046 del 6 de septiembre de 2017, "Por la cual se crea el subsidio de vivienda de interés prioritario departamental y se dictan otras disposiciones", dispuso:

"[...] artículo primero: Modifíquese el artículo cuarto (4o) de la Ordenanza 046 de 2017, "POR LA CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL PARA EL AHORRO: El Subsidio Familiar de Vivienda Departamental que se crea, tendrá una modalidad orientada a concurrir al ahorro previo del hogar, para lograr el cierre financiero en la adquisición de vivienda nueva, aplicable únicamente para proyectos que hagan parte del programa Podemos Casa, y que se ejecuten en predios públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El monto de esta modalidad de subsidio será hasta uno coma cuatro (1,4) SMMLV por hogar y se otorgará al hogar que cumpla lo previsto en el artículo primero de la presente ordenanza y haya constituido promesa de compraventa en un proyecto de vivienda VIP Podemos Casa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos provenientes de los mencionados subsidios serán administrados por el Fondo para la Vivienda de Interés Social y Prioritario, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 271 al 278 del Decreto Ordenanza 265 de 2016, o en los Patrimonios Autónomos constituidos para la administración de recursos de los proyectos que se ejecuten en el marco del programa Podemos Casa [...]"

Que el Departamento de Cundinamarca suscribió el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración inmobiliaria 3-1-68124 (SHV-001-2017), celebrado con Fiduciaria Bogotá S.A, cuyo objeto es: "la constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz denominado Fideicomiso Fidubogota-Cundinamarca, por el cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido por cuenta del Fideicomitente, para la realización de proyectos habitacionales de interés prioritario para Cundinamarca en ejecución del programa del Departamento de Cundinamarca".

Que en desarrollo del Fideicomiso Fidubogota-Cundinamarca, se mantienen en fase de factibilidad los siguientes contratos de fiducia mercantil irrevocable de administración entre Fiduciaria Bogotá S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Matriz Fidubogota-Cundinamarca y los municipios de: Guasca 2176104, Guayabetal 2176105, La Mesa 2176128, Nilo 2176155, Ricaurte 2176119, Tocaima 2176574, Utica 2176301, Ubaté 2176108, Villapinzón 2176230, Simijaca 2176265 y Villeta 2176153.

Que para la ejecución de la política de vivienda, así como la contribución al cumplimiento de las metas de los planes de desarrollo municipal y departamental, el Departamento de Cundinamarca en cumplimiento de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, requiere reglamentar la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental para el ahorro - SFVDA, establecido en el artículo 4o de la Ordenanza 047 de 2017, modificado mediante ordenanza 083 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la asignación y entrega del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro, creado por la ordenanza 046

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1276/67/85/48



DESPACHO DEL
GOBERNADOR



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 226 DE 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DEPARTAMENTAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS PODEMOS CASA, CREADO MEDIANTE ORDENANZA 046 DE 2017, MODIFICADA POR LA ORDENANZA 083 DE 2019

de 2017, modificada por la Ordenanza 083 de 2019, para los hogares postulados en proyectos aprobados por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro: El Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro - SFVDA, de que trata éste Decreto es un aporte Departamental con cargo a los recursos del presupuesto departamental y de los que provienen del Sistema General de Participaciones, o que se puedan canalizar por Cooperación Internacional o donaciones, que se apropien en cada vigencia para este fin, otorgado por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución, para facilitar el cierre financiero en la adquisición de una vivienda de interés prioritario de un proyecto que se ejecute en predio público y aprobado por Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017.

Entidad otorgante: La entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda departamental para el ahorro, será el departamento de Cundinamarca.

Postulación: Es la presentación de hogares beneficiarios potenciales por parte del Municipio con el objeto de acceder al SFVDA, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

Postulante: Son los hogares seleccionados por los municipios mediante acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda municipal debidamente ejecutoriado y presentados por éste como beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés prioritario Podemos Casa, aprobados por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017, quien adicionalmente debe cumplir los requisitos previstos para ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación familiar y del presente decreto.

Hogar beneficiario: Hogar postulante que cumpliendo las condiciones y requisitos, mediante acto administrativo es beneficiario del subsidio familiar de vivienda de departamental para el Ahorro - SFVDA.

Vivienda de Interés prioritario: Aquella vivienda que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos cuyo precio máximo no exceda lo establecido en la Ley 1955 de 2019.

Promesa de Compraventa: Contrato que funciona como garantía, donde las partes se obligan recíprocamente a celebrar en el futuro y con todos los requisitos que la Ley exige un contrato de compraventa de un inmueble.

Proyecto VIP Podemos Casa: Es el conjunto de bienes entre el terreno aportado por el municipio y la construcción aportada por el fideicomitente inversionista y constructor. Proyecto que para su desarrollo



DECRETO No. 226 DE 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DEPARTAMENTAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS PODEMOS CASA, CREADO MEDIANTE ORDENANZA 046 DE 2017, MODIFICADA POR LA ORDENANZA 083 DE 2019

es aprobado por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa.

Para los casos de proyectos VIP vinculados a un Patrimonio Autónomo constituido por el Departamento de Cundinamarca, el proyecto debe ser aprobado por el comité fiduciario del fideicomiso FIDUBOGOTA-CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO TERCERO. DESTINACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL PARA EL AHORRO: El Subsidio de que trata éste Decreto constituye un complemento del ahorro y recursos del hogar que le permitan al mismo, adquirir una vivienda nueva de interés prioritario que se ejecute en predio público y aprobado por Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. CUANTÍA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL PARA EL AHORRO: Conforme lo dispuesto por el artículo 4o de la Ordenanza 046 de 2017, modificado por el artículo 1o de la Ordenanza 083 de 2019, la cuantía del SFVDA será hasta de uno coma cuatro (1,4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por hogar.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA POSTULAR: Podrán postularse al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro - SFVDA, los hogares que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Hogar residente en el Departamento de Cundinamarca, debidamente inscrito en el SISBEN por el tiempo que así lo determine cada municipio a través de Acuerdo Municipal.
- b) Hogar inscrito como potencial beneficiario en un proyecto de vivienda de interés prioritario aprobado por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017. Para los casos de proyectos VIP vinculados a un patrimonio autónomo constituido por el Departamento de Cundinamarca, el proyecto debe ser aprobado por su comité fiduciario u órgano directivo correspondiente.
- c) Hogar con ingresos mensuales totales hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d) Ninguno de los miembros del hogar postulante puede ser propietario o poseedor de una vivienda en el territorio Nacional salvo que esta: i) haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o ii) se encuentre en zonas de riesgo no mitigable o haya sido afectada por la ocurrencia de desastres de origen natural y en consecuencia no pueda ser habitable.
- e) Ninguno de los miembros del hogar postulante debe ser o haber sido beneficiario de subsidio a cualquier título de coberturas de tasa de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas del programa de vivienda de Gobierno Nacional, que trata el artículo 2.1.1.3.3.1 del Decreto 1077 de 2015.
- f) Sin perjuicio de la postulación del hogar al subsidio familiar de vivienda que otorga el Fondo Nacional de Vivienda - Minvivienda o las Cajas de Compensación Familiar, con el propósito de garantizar el cierre financiero para el proyecto de vivienda de interés prioritario aprobado por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, el hogar postulante, no debe ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda otorgado por Instituto Nacional de Vivienda - INURBE, en liquidación, Fondo Nacional de Vivienda, Caja Agraria, Banco Agrario, Ministerio de Agricultura, FOCAFE,

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1276/67/85/48



DESPACHO DEL
GOBERNADOR



[CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 226 DE 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DEPARTAMENTAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS PODEMOS CASA, CREADO MEDIANTE ORDENANZA 046 DE 2017, MODIFICADA POR LA ORDENANZA 083 DE 2019

FOREC o Cajas de Compensación Familiar. Salvo las excepciones establecidas en el literal b) del artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
g) Crédito pre-aprobado o con cierre financiero para la adquisición de la vivienda.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hogar solicitante del subsidio de que trata éste Decreto y que una vez verificada la información presentada no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Decreto, no será considerado como postulante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hogar debe mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio de que trata éste Decreto desde su postulación, asignación y desembolso. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el hogar esté conformado por miembros mayores y menores de edad y los primeros fallezcan antes del giro o de la legalización del subsidio familiar de vivienda otorgado, se aplicará lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES PARA POSTULAR: Podrán postularse al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro - SFVDA, los hogares que cumplan con las siguientes condiciones:

- El proyecto VIP Podemos Casa debe contar con el punto de equilibrio certificado por la fiduciaria o comercializador en el porcentaje establecido en el Patrimonio Autónomo constituido por el Departamento de Cundinamarca para el desarrollo del proyecto Podemos Casa o en el caso de proyectos no vinculados al mismo aprobados por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa.
- El predio en el que se desarrollará el proyecto, ya debe haberse transferido al Patrimonio Autónomo.
- Promesa de compraventa del hogar adquiriente en el proyecto VIP Podemos Casa.
- Se aceptarán postulaciones únicamente de los proyectos VIP Podemos Casa a los cuales se le ha comunicado a los respectivos municipios, la disponibilidad de recursos por parte del Departamento de Cundinamarca para la asignación del subsidio de que trata este Decreto.
- La postulación deberá realizarse en la misma vigencia en la que fue notificado el municipio de la disponibilidad de recursos por parte del Departamento.
- Para proyectos VIP Podemos Casa, vinculados a Patrimonio Autónomo Constituido por el Departamento de Cundinamarca, se debe presentar certificación del Fideicomitente Gerente Comercializador que los hogares cumplen los requisitos de postulación del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECIBO DE POSTULACIONES: Los municipios con proyectos de vivienda de interés prioritario aprobados por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017 y la disponibilidad presupuestal, radicarán comunicación a la Secretaria de Hábitat y Vivienda, mediante la cual postula los hogares de acuerdo con el número de viviendas aprobadas para verificación de requisitos y condiciones. Dicha comunicación debe contener:

- Identificación del proyecto.
- Licencia urbanística.



DEPARTAMENTO DEL
GOBERNADOR



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 226 DE 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DEPARTAMENTAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS PODEMOS CASA, CREADO MEDIANTE ORDENANZA 046 DE 2017, MODIFICADA POR LA ORDENANZA 083 DE 2019

- c) Resolución de asignación de subsidio familiar de vivienda municipal.
- d) Listado de hogares con su núcleo familiar.
- e) Certificar que los hogares postulados no son propietarios de otra vivienda.
- f) Certificar que los hogares postulados no son beneficiarios de subsidio familiar de vivienda diferente al que otorga el Gobierno Nacional o Caja de compensación Familiar al hogar para garantizar el cierre financiero para el proyecto de vivienda de interés prioritario aprobado por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa.
- g) Certificación de punto de equilibrio del proyecto.
- h) Certificación de transferencia del predio en el que se va a desarrollar el proyecto al respectivo patrimonio autónomo.
- i) Anexar copia de las promesas de compraventa debidamente suscritas.
- j) Certificación del hogar bajo la gravedad de juramento de no ser propietario de una vivienda y que sus miembros no están incurso en inhabilidades para postularse o ser beneficiarios con autorización para verificar la información suministrada y aceptación para ser excluido del proceso en caso de verificarse que la información aporta no corresponda a la verdad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de contar con la figura de fideicomitente comercializador y gerente para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario, el municipio debe anexar certificación firmada por el representante legal o delegado del fideicomitente, en la cual conste la verificación de condiciones y requisitos para postular al del subsidio familiar de vivienda departamental para el ahorro que trata el presente decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe entregar por parte del Municipio base de datos en archivo Excel, con la siguiente información de los hogares:

Consecutivo	Consecutivo radicación inscripción del hogar (No. Formulario de inscripción)	Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo documento	Número documento de identificación	Parentesco	Nombre del proyecto

ARTÍCULO OCTAVO. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO: La Secretaria de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca, es la entidad responsable de adoptar el procedimiento de asignación del subsidio de que trata éste Decreto, en el marco del Sistema de Gestión Integral de Calidad. Para lo cual deberá tener en cuenta al menos, lo siguiente:

- a) Verificar que los proyectos VIP a los cuales se pueden inscribir los potenciales hogares beneficiarios del SFVDA, se encuentren aprobados por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa o el Comité Fiduciario del fideicomiso FIDUBOGOTA-CUNDINAMARCA, según sea el caso.
- b) Verificar la disponibilidad de recursos para informar al municipio el número de subsidios a entregar y su cuantía.
- c) Establecer la condición para recibir, evaluar las postulaciones y proyectar el acto administrativo de asignación del SFVDA.
- d) Establecer las condiciones para el giro de aporte del Departamento como SFVDA.
- e) Definir las condiciones para la legalización del aporte del Departamento como SFVDA.



DESPACHO DEL GOBERNADOR



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 226 DE 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DEPARTAMENTAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS PODEMOS CASA, CREADO MEDIANTE ORDENANZA 046 DE 2017, MODIFICADA POR LA ORDENANZA 083 DE 2019

PARÁGRAFO: En caso de determinar que existe imprecisión o falta de veracidad en los datos entregados por el Municipio o el Fideicomitente Gerente Comercializador, se solicitará la subsanación al municipio, la cual deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación. Si dentro del plazo establecido no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades, se rechazará la postulación del hogar sobre el cual se hayan advertido las inconsistencias.

ARTÍCULO NOVENO. ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO: Una vez verificadas las condiciones y requisitos de postulación, se conforma el listado de hogares aptos para la asignación del subsidio de que trata el presente Decreto. El Secretario de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca asignará el subsidio mediante acto administrativo, individualizando el aporte del Departamento por hogar así: (i) Nombre de los integrantes del hogar con su respectiva identificación, (ii) Valor del subsidio, (iii) identificación del proyecto VIP Podemos Casa y (iv) vigencia del subsidio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Departamento de Cundinamarca publicará las resoluciones de asignación, con la información estrictamente necesaria para la identificación de los hogares beneficiarios de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El acto administrativo de asignación de que trata éste Decreto, deberá ser notificado individualmente a cada hogar beneficiario e informado al Municipio y fideicomitentes a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Frente al acto administrativo de asignación procede el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: La Asignación del subsidio de que trata el presente Decreto estará sujeta a la disponibilidad de recursos apropiados por el Departamento Cundinamarca para éste propósito.

ARTÍCULO DÉCIMO. GIRO DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO: El Departamento girará el valor del SFVD al patrimonio autónomo constituido para la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario aprobado por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa y una vez asignado el SFVD se dará instrucción a la fiduciaria para la movilización de los recursos individualizados en cada patrimonio autónomo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA DEL SUBSIDIO: La vigencia del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro - SFVDA, será de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que lo asigna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RESTITUCIÓN: El subsidio de que trata éste Decreto será restituible al Departamento cuando los hogares beneficiarios incurran en alguna de las causales establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 o en el artículo 2.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso en que la vivienda adquirida con el SFVDA fuere objeto de remate judicial, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.1.1.1.5.2.1 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

4



DECRETO No. 226 DE 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DEPARTAMENTAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS PODEMOS CASA, CREADO MEDIANTE ORDENANZA 046 DE 2017, MODIFICADA POR LA ORDENANZA 083 DE 2019

PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar a restitución del subsidio cuando el Departamento autorice la enajenación en consonancia con la autorización del Ministerio de vivienda, Ciudad Y Territorio o Caja de compensación Familiar como entidad otorgante de subsidio familiar de vivienda según sea el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: El hogar al que se le compruebe que ha recibido el beneficio del subsidio de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será denunciado por el delito de fraude en subvenciones, conforme al artículo 403A de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RENUNCIA AL SUBSIDIO: El beneficiario del subsidio, podrá en cualquier momento renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar que sean mayores de edad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SUSTITUCIÓN: Cuando el subsidio se encuentre sin legalizar y el beneficiario renuncie al mismo, o sea revocado, podrá entregarse a un nuevo hogar que cumpla con las condiciones de acceso al mismo establecidas en la aprobación del proyecto VIP Podemos Casa y en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

16 JUL 2019

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador

Proyectó: **Víctor Manuel Gutiérrez**
Contratista Secretaria de Hábitat y Vivienda

Revisó: **Franklin Oswaldo Lozano Beltrán**
Director Operativo DPCI Secretaria de Hábitat y Vivienda
Diego Mauricio Lara Abella
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos Secretaría Jurídica

Vo. Bo.: **Pablo Ariel Gómez Martínez**
Secretario de Hábitat y Vivienda
Germán Enrique Gómez González
Secretario Jurídico

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1276/67/85/48



DESPACHO DEL
GOBERNADOR



[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co